



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial por activa allega memorial en el que da respuesta al requerimiento planteado por este Despacho mediante el ordinal *TERCERO* del proveído No. 662 del 01/08/23¹, sin que para el efecto allegare prueba que acreditaran sus dichos. *Pasa a despacho: agosto 10 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	684
Radicado	76-736-40-03-001- 2011-00065-00
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante	BERTHA JURADO DE MARÍN
Demandada	DELIA MARINA RENGIFO DE CUELLAR Y OTROS
ASUNTO:	Requerimiento previo a reconocer sucesión procesal.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y al verificar el memorial allegado por parte del gestor judicial por activa, se observa que el mismo informa al Despacho que frente al requerimiento establecido mediante auto No. 662 del 01/08/23 por el cual se instó a integrar el contradictorio conforme a las voces del artículo 87 del C.G.P; aún no se había iniciado trámite sucesoral de la señora BERTHA JURADO DE MARÍN (q.e.p.d.). No obstante, preciso que los herederos determinados de la causante eran los señores:

“Gloria Marín Jurado (...) Beatriz Consuelo Marín Jurado (...) Aymer Marín Jurado (...) Cesar Marín Jurado (...) Orlan Darío Marín Jurado (...) Bertha Rosa Marín Jurado (...)” a quienes identificó como hijos de la causante, y a los señores:

“Fernán David Gaviria Marín (...) Joan Sebastián Gaviria Marín (...)”, de quienes no precisó el vínculo familiar que los identificaba frente a la causante.

Ahora bien, el artículo 68 del Código General del Proceso establece que *“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*. No obstante lo anterior, y como quiera que el memorialista indicó que a la presente fecha no se ha adelantado trámite sucesoral en el que se de cuenta de la calidad de herederos de la causante, se hace necesario requerir al togado por activa a fin

¹ Véase PDF. 13, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

de que aporte las pruebas documentales que acrediten dichas calidades (Registros civiles de nacimiento u otro). Lo anterior teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial sentado en la materia, para cuyo efecto se ha establecido:

*“La sucesión procesal se exige en la regla general para el caso de la muerte quien es parte dentro de un proceso; ella opera ipso jure, **aunque el reconocimiento de los herederos o causahabientes en el proceso dependa de la prueba que aporten acerca de tal condición**”²*

Del mismo modo, deberá aclarar el vínculo o relación que guardan los señores “*Fernán David Gaviria Marín*” y “*Joan Sebastián Gaviria Marín*”, con la causante BERTHA JURADO DE MARÍN (q.e.p.d.), aportando igualmente las pruebas que acrediten tal relación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva aportar al expediente las pruebas documentales que acrediten la calidad de herederos de la causante BERTHA JURADO DE MARÍN, respecto a los señores “*Gloria Marín Jurado (...)* *Beatriz Consuelo Marín Jurado (...)* *Aymer Marín Jurado (...)* *Cesar Marín Jurado (...)* *Orlan Darío Marín Jurado (...)* *Bertha Rosa Marín Jurado (...)*”.

SEGUNDO: ACLÁRESE el vínculo o relación que guardan los señores “*Fernán David Gaviria Marín*” y “*Joan Sebastián Gaviria Marín*”, con la causante BERTHA JURADO DE MARÍN, aportando igualmente las pruebas que acrediten su relación sucesoral.

TERCERO: Una vez aclarado lo anterior, **REQUIÉRASE** igualmente al gestor judicial por activa para que se sirva informar si los herederos sucesorales de la causante BERTHA JURADO DE MARÍN, desean otorgar poder para actuar en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 107. Art. 9
Ley 2213 de 2022*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad. 230012331000-2006-00188-03, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en sentencia de 3 de abril de 2013.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3950090ee84a02b48bbbd0cc991fed47b37c89087266249cfddb790f69dc588**

Documento generado en 10/08/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>